

Cipolletti, 21 de abril de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **Z.M.G. C/ L.P.D. S/ ALIMENTOS CI-03062-F-2025**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. **M.G.Z.** mediante letrada apoderada, iniciando acción contra el Sr. **P.D.L.** tendiente a obtener **ALIMENTOS** en favor de su hija **G.A.L.**.

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. **P.D.L.D.3. con patrocinio letrado, contestando demanda y solicitando el rechazo de la misma.**

En fecha 11/12/2025 se procede a la apertura de la prueba.

Habiéndose producido la totalidad de la prueba informativa, se fija audiencia el día 07/04/2026 a los fines que los testigos presten su declaración.

En dicha audiencia, y previo a hacer ingresar a los testigos, el Sr. L. ofrece como cuota alimentaria definitiva el 50% del Salario Mínimo Vital y Movil a depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos a partir del presente mes (abril). La Dra. Albrieu solicita un cuatro intermedio para comunicarse telefónicamente con la actora. Establecida la comunicación referida, la Dra. Albrieu manifiesta que la Sra. Z. acepta la propuesta.

Así las cosas, en fecha 09/04/2026 la actora ratifica formalmente lo actuado por su letrada patrocinante.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, consistente en que el Sr. L. abonará como cuota alimentaria definitiva el 50% del Salario Mínimo Vital y Movil a depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos a partir del mes de abril.

**II.-** Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

**III.-** Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, por el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.114.232) (10 IUS + 40% poder), y a la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. GABRIELA BLANCO, por el patrocinio ejercido en favor del demandado, en la de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 795.880) (10IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión, etapas de intervención y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a las Defensoras Oficiales, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

**IV.-** Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11